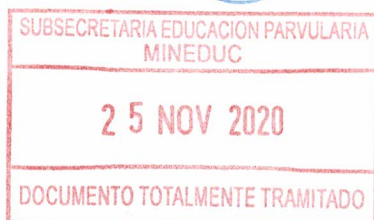


**ACOGE RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1774, DE 22 DE OCTUBRE DE 2020, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN METROPOLITANA, RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL DENOMINADO "CORPORACIÓN EDUCACIONAL COLEGIO SAN PEDRO", DE LA COMUNA DE COLINA, REGIÓN METROPOLITANA.**



**SOLICITUD N° 357 / 2020**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 343**



**SANTIAGO, 25 NOV 2020**

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 46 y 47 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.835, que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales; el Decreto Supremo N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, que reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del reconocimiento oficial del Estado a los establecimientos educacionales de educación parvularia, básica y media; la Ley N° 20.832, que crea la autorización de funcionamiento de establecimientos de educación parvularia; el Decreto Supremo N° 128, de 2017, del Ministerio de Educación, que reglamenta los requisitos de adquisición, mantención y pérdida de la autorización de funcionamiento de establecimientos de educación parvularia; el Decreto Supremo N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, que aprueba normas para la planta física de los locales educacionales que establecen las exigencias mínimas que deben cumplir los establecimientos reconocidos como cooperadores de la función educacional del Estado, según nivel y modalidad de la enseñanza que impartan; la Resolución Exenta N° 1774, de 22 de octubre de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana; el Decreto Supremo N° 128, de 2018, del Ministerio de Educación, que designa Subsecretaria de Educación Parvularia a doña María José Castro Rojas; y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

**1°** Que, mediante Resolución Exenta N° 1774, de 22 de octubre de 2020, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana rechazó la solicitud de autorización de funcionamiento para el establecimiento educacional denominado "Corporación Educacional Colegio San Pedro", de la comuna de Colina, Región Metropolitana, solicitada por doña Francesca Nicolle Cortez Cornejo, cédula de identidad N° 16.962.428-3, representante legal de la Corporación Educacional Colegio San Pedro, RUT N° 65.191.832-4, entidad aspirante a sostenedora de dicho establecimiento.

La autoridad regional de Educación señala que se rechaza la referida solicitud, por no cumplir con todos los requisitos normativos en el área jurídica, según se detalla en el citado acto administrativo, en el que se señala específicamente:

*"Interesado subsana parcialmente las observaciones formuladas en primer informe de revisión de antecedentes jurídicos, toda vez que, no logra acreditar que contrato de comodato presentado se encuentre inscrito en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, de esa manera no cumple íntegramente lo señalado en el art. 3 número 2) Ley 20.832 y art. 14 Decreto 128/2017 Educación."*

2° Que, con fecha 29 de octubre de 2020, doña Francesca Nicolle Cortez Cornejo, cédula de identidad N° 16.962.428-3, representante legal de la Corporación Educacional Colegio San Pedro, RUT N° 65.191.832-4, interpuso dentro de plazo el recurso de reclamación previsto en el artículo 47 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, en contra de la mencionada resolución de rechazo.

Acto seguido, adjunta la documentación requerida para la subsanación de la observación jurídica ya reproducida, la que consta individualizada en la resolución impugnada.

3° Que, en primer lugar, cabe señalar a la recurrente que la observación jurídica que se le realizó y constató en la resolución exenta de rechazo, es del todo pertinente y ajustada a la normativa educacional, y obedece a la realidad constatada por el respectivo revisor de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, ya que claramente no cumplía con todos los requisitos que la ley exige para optar a la certificación denominada autorización de funcionamiento, por lo que el rechazo se encuentra debidamente fundado.

Por lo anterior, se debe agregar que el recurso de reclamación no es el recurso de mejor procedencia para el caso en estudio, toda vez que éste suele concederse para los casos de manifiesto error en los actos administrativos que afecten a alguien en sus relaciones con el Estado, lo que en la especie no se verifica pues, tal y como ya se indicó, la observación constatada en la resolución recurrida es pertinente y ajustada a derecho. Sin embargo y, en razón del principio pro administrado que debe primar en la actuación del Estado en sus relaciones con particulares, éste fue acogido a tramitación y resuelto de la manera que más adelante se señala.

4° Que, con el objeto de resolver el presente recurso y en atención a que el rechazo de la solicitud de autorización de funcionamiento del establecimiento ya citado se fundamentó en una observación del área jurídica, se consideró necesaria, como medida para mejor resolver, la realización de un informe por parte de un profesional del área, del Departamento de Reconocimiento Oficial y Autorización de Funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia.

5° Que, mediante informe jurídico de fecha 20 de noviembre de 2020, el profesional designado señala en sus conclusiones que:

**"CONCLUSIONES:**

*Revisada la documentación y analizados los antecedentes para emitir informe jurídico:*

1. Es posible constatar que, a la fecha **SUBSANA** la observación realizada a los aspectos jurídicos expuestos en la Resolución Exenta N° 1774, de 22 de octubre de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, como se detalla en el cuadro precedente.

2. En conclusión, se emite **INFORME FAVORABLE** respecto a los aspectos jurídicos, en relación con la solicitud de **AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO.**"

6° Que, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes y según las conclusiones arribadas en el respectivo informe jurídico, es posible establecer que la recurrente ha subsanado la observación levantada en dicha área, razón por la cual procede acoger el recurso de reclamación interpuesto por éste.

7° Que, sin perjuicio de lo que por la presente resolución se resuelva, el otorgamiento de la autorización de funcionamiento o su rechazo es de competencia exclusiva de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

#### RESUELVO:

1° **ACÓGESE** el recurso de reclamación interpuesto por doña Francesca Nicolle Cortez Cornejo, cédula de identidad N° 16.962.428-3, representante legal de la Corporación Educacional Colegio San Pedro, RUT N° 65.191.832-4, entidad aspirante a sostenedora del establecimiento educacional denominado "Corporación Educacional Colegio San Pedro", de la comuna de Colina, Región Metropolitana, en contra de la Resolución Exenta N° 1774, de 22 de octubre de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, en base a la revisión de la documentación presentada por la recurrente y al informe jurídico respectivo.

2° **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, o por quien ésta determine, a la representante legal de la entidad aspirante a sostenedora del establecimiento educacional ya individualizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880. Déjese constancia en el expediente de la notificación que se practique.

3° **REMÍTASE** el expediente, para los efectos señalados en los numerales precedentes, a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana.

4° **DÉJASE CONSTANCIA** que, en contra de la presente resolución, la recurrente podrá interponer los recursos, tanto administrativos como judiciales, que estime pertinentes.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.**

**POR ORDEN DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN**



#### Distribución

Of. Partes	1
Div. Jurídica	1
Secreduc Metropolitana	2
Total	4

Exp. N° 10.557 03/11/2020.